

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000020881



Bogotá D.C. 26-01-2026

Señor

ANONIMO

Correo electrónico: CONCERN CITICEN@PROTON.ME

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDRD No. 20262100006072 del 02 de enero de 2026.

Respetado Señor Anónimo:

Cordial saludo, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD acusa recibo de la respuesta a su solicitud emitida por el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público -DADEP y dirigida a la Alcaldía Local de Usaquén “*REFERENCIA: Radicado Alcaldía 20255130916681 del 2025711704. Radicado Defensoría 20254000361282 del 2025/12/11. ASUNTO: traslado por competencia, propiedad horizontal edificio brisas del country.*”. Radicado DADEP No. 20253010231051 en la cual el DADEP traslada a esta entidad: “*(...) se REMITE al Instituto de Recreación y Deporte - IDRD para que, desde el marco de sus competencias, funciones y misionalidad, atienda lo pertinente y se brinde respuesta al peticionario... (...)*”

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD se permite informar que una vez revisado el documento traslado junto con los anexos, no se evidencia la solicitud original del peticionario ANONIMO y por carencia de información demográfica y/o características descriptivas del lugar al cual se hace referencia no es posible ubicar con precisión el parque objeto de interés.

Sin embargo, teniendo en cuenta la descripción de la situación transcrita por el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público -DADEP: “*(...) ESTA NO ES UNA SOLICITUD DE "CERTIFICACION DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL" COMO INDICAN EN EL CIERRE ARBITRARIO DEL CASO 228922025 POR LO CUAL SE EXIGE QUE EL DADEP SE SIRVA REVISAR EL MOTIVO POR EL CUAL LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO BRISAS DEL COUNTRY, CERRO UN PARQUE PUBLICO CON VEGETACION, IMPIDIENDO EL INGRESO DE LA COMUNIDAD CON NIÑOS, ADULTOS Y MASCOTAS. DEBIENDO DESPLAZARSE HASTA LA ENTRADA DE DICHO EDIFICIO PARA ACCEDER AL PARQUE. SE ADJUNTAN EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE COMO SE VEIA LA ENTRADA PUBLICA AL PARQUE EN JUNIO DE 2023 Y COMO ESTA ACTUALMENTE. COMO COMUNIDAD EXIGIMOS QUE SE TOME MEDIDAS PARA QUE EL PARQUE TENGA EL ACCESO PUBLICO CON EL QUE CONTABA ANTES DEL ACTO DE CORRUPCION COMETIDO POR LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y POR EL CIERRE DEL CASO SE SUMA EL DADEP POR CONSENTIR LA ACCION SIN RESPONDER A LA COMUNIDAD (...)*”.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59^a -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Fecha de firmado:
2026.01.26 08:51:14 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD informa conforme con lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su artículo 122, el sistema de espacio público peatonal debe garantizar condiciones de accesibilidad universal, continuidad en los recorridos, seguridad, autonomía y confort para todos los ciudadanos. Específicamente, se señala que:

“Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante (...) Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento...”

De ahí que no se permite el cerramiento ni la instalación de elementos que limiten la circulación en las vías peatonales ni parques, dado que son estos elementos que constituyen el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro y están disponibles y son creados para el uso, goce y disfrute de la comunidad y ciudadanía.

Por lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD se permite informar, recordar y reiterar a la Alcaldía Local de Usaquén, que esta entidad carece de facultades de policía por lo que el control, conservación y restitución de espacio público, adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales y las actuaciones a adelantar serán de resorte de la mencionada Alcaldía, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: *7 “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”* *“9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”*

Finalmente, y acorde a lo expuesto, por medio de esta comunicación se devuelve la solicitud a la Alcaldía Local de Usaquén y se da traslado según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias brinde respuesta directamente al peticionario de acuerdo con lo requerido.

Atentamente,



GABRIEL LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: PDF Radicado IDRD 20262100006072

Copia: Alcaldía Local de Usaquén. Correo: cdi.usaquin@gobiernobogota.gov.co

Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público-DADEP. Correo: dadepbogota@dadep.gov.co

Página 2 de 3

Elaboró: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques-STP
Proyectó: Yesmid Sofia Casallas Castillo – Apoyo Profesional PDRDS - Contratista
Revisó: Liliana Bastidas – Subdirección Técnica de parques – Abogada Contratista
Aprobó: Gabriel Lagos Medina – Subdirector Técnico de Parques (E)

Bogotá D.C, 2025-12-24
301 SGIEP

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20253010231051



CORREO ELECTRÓNICO

Doctor
DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde local
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
Carrera 6 A 118-03
Correo electrónico cdi.usaquet@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Radicado Alcaldía 20255130916681 del 2025711704
Radicado Defensoría 20254000361282 del 2025/12/11

ASUNTO: traslado por competencia, propiedad horizontal edificio brisas del country.

Respetado Doctor Ortiz, reciba un cordial saludo.

Este Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público (DADEP), recibió su oficio con el radicado de la referencia, mediante el cual nos traslada la petición del Ciudadano anónimo en la que indica: “(...) *ESTA NO ES UNA SOLICITUD DE “CERTIFICACION DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL” COMO INDICAN EN EL CIERRE ARBITRARIO DEL CASO 228922025 POR LO CUAL SE EXIGE QUE EL DADEP SE SIRVA REVISAR EL MOTIVO POR EL CUAL LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO BRISAS DEL COUNTRY, CERRO UN PARQUE PUBLICO CON VEGETACION, IMPIDIENDO EL INGRESO DE LA COMUNIDAD CON NIÑOS, ADULTOS Y MASCOTAS. DEBIENDO DESPLAZARSE HASTA LA ENTRADA DE DICHO EDIFICIO PARA ACCEDER AL PARQUE. SE ADJUNTAN EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE COMO SE VEIA LA ENTRADA PUBLICA AL PARQUE EN JUNIO DE 2023 Y COMO ESTA ACTUALMENTE. COMO COMUNIDAD EXIGIMOS QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA QUE EL PARQUE TENGA EL ACCESO PUBLICO CON EL QUE CONTABA ANTES DEL ACTO DE CORRUPCION COMETIDO POR LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y POR EL CIERRE DEL CASO SE SUMA EL DADEP POR CONSENTIR LA ACCION SIN RESPONDER A LA COMUNIDAD (...)*”. Al respecto le informamos:

En primera instancia, y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, es importante informarle que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- hace parte de la estructura orgánica y

administrativa del Distrito Capital, y obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias netamente administrativas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.

Este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de control urbano e inclusive de restitución de espacio público, por lo que nuestras acciones dentro de la recuperación del espacio público se limitan a "brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía (certificar la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital), con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público", y seguidamente están supeditadas a los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público que las alcaldías locales encaminen como autoridad competente sobre determinado predio.

En lo que respecta a las situaciones expuestas por el ciudadano y de las cuales se hace traslado aduciendo competencia de parte de nuestra entidad, es importante informar que *Ley de Reforma Urbana, Ley 9 de 1989: Artículo 6 establece*:

"(...) Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito (...)".

Así mismo, es de precisar que, en casos similares, el IDRD ha indicado que no son viables los cerramientos con ocasión de lo dispuesto en el artículo 122 literal f del Decreto 555 de 2021, el cual reza:

"(...) Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción (...)".

Ahora bien, en cuanto a la administración y preservación de los parques de proximidad (de escala vecinal y de bolsillo) están a cargo del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte (IDRD) conforme al Decreto 315 de 2024; por lo tanto, no está dentro de nuestras competencias administrar parques, por ende, no hemos autorizado ningún tipo de cerramiento.

Continuando con el marco normativo vigente y las atribuciones legales de esta entidad, la Defensoría del Espacio Público no cuenta con competencia directa para intervenir en

los hechos reportados, toda vez que las facultades policivas y de imposición de medidas correctivas frente a ocupaciones indebidas del espacio público están legalmente asignadas a las Alcaldías Locales y a la Policía Nacional, conforme lo establecen el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo 735 de 2019. Por lo tanto, esta actuación deberá ser adelantada por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

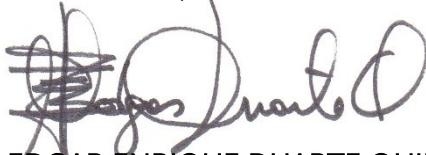
Por consiguiente, atendiendo al principio de legalidad y al marco competencial antes descrito, este Departamento Administrativo procederá a (1) DEVOLVER a la Alcaldía Local Usaquén para que adopte las acciones pertinentes en el marco de sus competencias, entidad territorial competente para realizar las verificaciones de lugar, programar los operativos de inspección, vigilancia y control que correspondan, y adoptar las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 y se comina, como autoridad competente en materia de inspección, vigilancia y control (IVC), para que en ejercicio de sus funciones:

1. Realice las verificaciones en terreno con ocasión de la queja y en caso afirmativo adopte las actuaciones necesarias.
2. Se informe a este Departamento Administrativo los hallazgos y actividades que desplieguen.

Así mismo, se REMITE al Instituto de Recreación y Deporte -IDRD para que, desde el marco de sus competencias, funciones y misionalidad, atienda lo pertinente y se brinde respuesta al peticionario, con copia a esta entidad, indicando el número de radicado que se encuentra en la parte superior derecha de este oficio.

Es importante mencionar que, la Defensoría del Espacio Público está comprometida en la articulación institucional que conlleve a la resolución de las problemáticas relacionadas con la ocupación e uso indebido del espacio público, de nuestra parte tenemos la disposición de brindar el apoyo técnico que corresponde para la recuperación de espacio público a través de nuestro equipo de Defensores por lo que estaremos prestos a atender la convocatoria de la autoridad local quien en particular cuenta con facultades policivas para adelantar las acciones correspondientes en el territorio, en el evento que lo requieran

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA

Subdirector

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DE ESPACIO PÚBLICO

Traslado a: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)

Dirección: Calle 63 No. 59A-06. Correo electrónico: contactenos@idrd.gov.co

Anexos: Radicado 20254000361282

Copia: Señor. Ciudadano **anónimo**



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Correo electrónico: CONCERN CITICEN@PROTON.ME

Proyectó: Nohemy Vásquez Soler-abogada de apoyo área de Defensa-SGIEP 
Revisó: Claudia Poveda – Profesional Especializada. –SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez - Contratista SGIEP 

Código de archivo: 30038

Bogotá, D.C.

513

Subdirector Edgar Enrique Duarte Quiroga
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DE ESPACIO PÚBLICO
dadepbogota@dadep.gov.co

**20254000361282**

Fecha: 2025-12-11 Hora: 10:44:57 Folios: 1
Código de Verificación: A&eg6L
Radicador: EAHERNANDEZ
Remitente: ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
Visítenos en: www.dadep.gov.co

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20255110041252**REFERENCIA:** Traslado de derecho de petición 20254600169632

Cordial saludo:

En atención al radicado en referencia, mediante la cual manifiesta expresamente: “(...) *Respetada Doctora Ortiz, cordial saludo En atención al radicado de la referencia, donde la alcaldía Local de Usaquén traslada la petición y solicita dar respuesta directa al peticionario, no se evidencian los anexos de la petición. Por lo cual respetuosamente se le solicita que, en marco de la ley 1755 de 2015, “(...) ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito (...)”, se de alcance al radicado de la referencia anexando los documentos correspondientes según pantallazo anexo a la petición, esto con el fin de brindar toda la información y dar una respuesta directa al peticionario en marco de las competencias que nos asisten (...)*”, me permito informarle lo siguiente:

Se remiten 4 folios correspondientes al radicado No. 20254600169632 de fecha 23 de enero de 2025, para que, en el marco de sus competencias se realice el trámite pertinente y se otorgue respuesta oportuna al peticionario.

Finalmente reiteramos nuestra permanente disposición para atender y brindar acompañamiento a las peticiones de la ciudadanía y demás instituciones en el marco de nuestra competencia, si requiere información adicional, podrá solicitarla al correo institucional cdi.usaquin@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente;

DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén

ANEXO: – Radicado 20254600169632 en 4 folios

Proyectó: David Avirama Rivera – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Sergio Tocancipá Ariza – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.